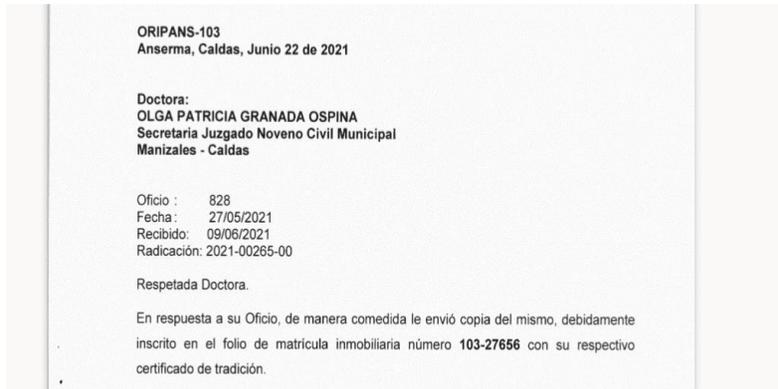




INFORME SECRETARIAL. Paso a Despacho del señor Juez la presente demanda declarativa, informándole que el Registrador Seccional de Instrumentos Públicos de Anserma, Caldas, allegó memorial en respuesta a la medida de inscripción de la demanda sobre el bien inmueble con folio de matrícula No. 103-27656, debidamente registrada, aportando el certificado de tradición que acredita lo anunciado. (*Anexo 08, Cd. Ppal. digital*).



Asimismo, informo que luego de verificar el aplicativo del Centro de Servicios Civil-Familia, se pudo constatar que el expediente digital fue nuevamente compartido con dicha dependencia el día 17 de junio de 2021, a fin de lograr la notificación de la parte demandada a la dirección física consignada para ello en el certificado de existencia y representación de la misma¹.

Junio 28 de 2021

LUZ FANNY PEÑA LÓPEZ
OFICIAL MAYOR

Rad. 170014003009-2021-00265

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad a la constancia secretarial que antecede, dejada dentro de la presente demanda verbal de Resolución de Contrato que promueven los señores **Ana María Vásquez Marín y Alcibiades Bañol Gómez** en contra de la **Constructora El Ruiz S.A.S.**, se incorpora para conocimiento de la parte interesada el oficio y certificado de tradición proveniente del Registrador Seccional de Instrumentos Públicos de Anserma, Caldas, comunicando el registro de la medida de inscripción de demanda sobre el bien inmueble con folio de matrícula No. 103-27656 (*Véase anexo 08, Cd. Ppal. digital*).

¹ Consulta efectuada en el aplicativo del Centro de Servicios Civil- Familia – SIGNOT, en el link: http://190.217.24.24/centro_servicios2/index.php?controller=signot&action=ListarProceso&f1=2020-09-01&f2=2020-11-24&rc=



De otro lado, advirtiéndose que ya fue compartido el expediente digital del presente proceso con el Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia, con la finalidad de llevar a cabo la notificación personal a la Constructora demandada a la dirección física aportada para ello, de conformidad a lo reglado por las normas que regulan su trámite (Art. 291 y s.s. del C.G.P.), por la secretaría efectúese seguimiento de las diligencias remitidas. Se requiere a la parte demandante para que colabore con dicho centro en la notificación de la persona jurídica demandada.

Conforme a lo anterior, se requiere a la parte actora para que, dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto por estado electrónico, cumpla con la carga procesal a su cargo, en este caso, la materialización efectiva de la notificación a la parte pasiva, conforme se le indicó en providencia de calenda 9 de junio de 2021. (*Véase anexo 07., Cd. Ppal. - Exp. digital*)

El incumplimiento de esta carga procesal dentro del término fijado, dará lugar a que se tenga por desistida la presente actuación, y como consecuencia se aplicarán los efectos previstos en el artículo 317 del Código General del Proceso, esto es, en procura del respeto y cumplimiento de los principios que regentan el sistema, entre ellos el de unidad de acto, publicidad, concentración e inmediación; y aplicando la dirección técnica del proceso, se ordenará a la parte demandante efectuar de una forma pronta, rápida y eficaz el despliegue de la labor de materializar la notificación de la persona demandada, so pena de darse por terminado el acto procesal que legalmente corresponda, con las consecuencias pertinentes a que haya lugar. Para tal fin se tendrá en cuenta las subreglas germinadas al interior de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en providencia STC11191 del 9 de diciembre de 2020.

NOTIFIQUESE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ

Firmado Por:

JORGE HERNAN PULIDO CARDONA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e989a7a3838230402d494adb465a0893d25b8241ce3a74b986d99fe3511878fa**

Documento generado en 28/06/2021 01:51:51 PM